

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Secretaría proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de febrero de 2021, para lo cual deberá remitirse las comunicaciones respectivas dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

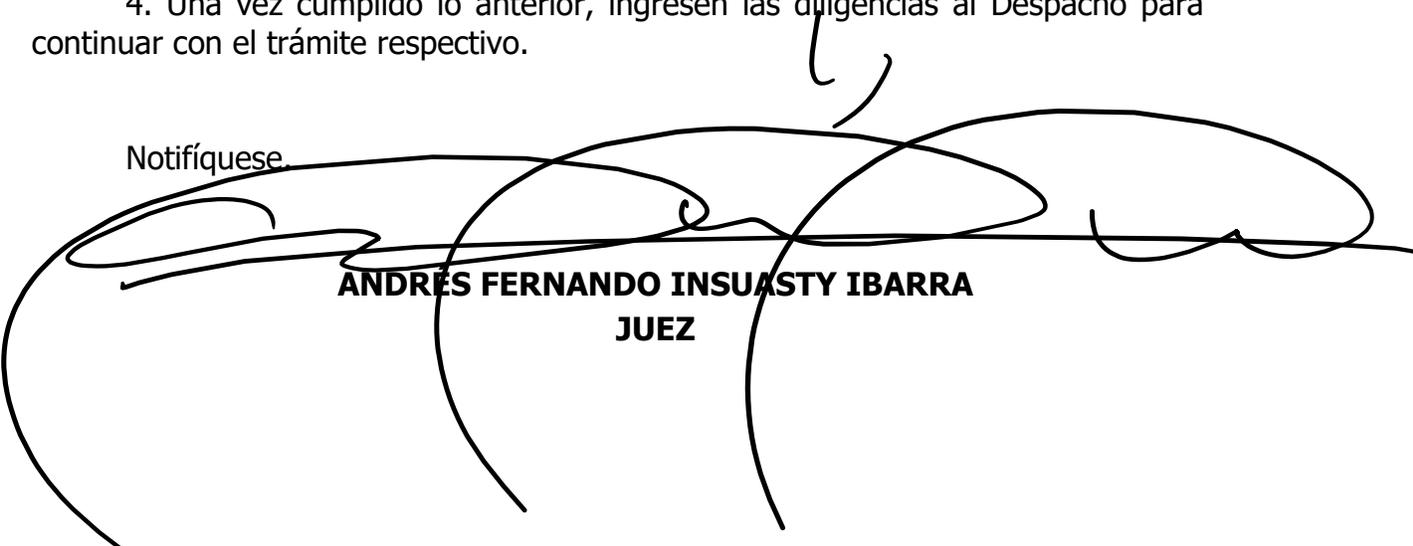
2. Conforme a la solicitud allegada el 30 de julio de 2021 por el abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA (índice 004 y 006 del expediente digital), toda vez que la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandante AMELIA TORRES NIÑO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.1. Así las cosas, se REQUIERE a la señora AMELIA TORRES NIÑO para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito para que represente sus intereses en el presente trámite liquidatorio.

3. Frente a la solicitud efectuada el 27 de agosto de 2021 por la señora AURA NELLY TORRES NIÑO (índice 005), se REQUIERE a la memorialista inicialmente para que proceda a acreditar su vocación hereditaria y manifestar si repudia o acepta la herencia en los términos del artículo 492 del C.G.P.; así mismo, para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que ejerza su representación en este proceso, como quiera que ante la categoría de Juzgado y la clase de proceso, no es posible actuar en causa propia.

4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0201 de 09/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13db351e7166b45ea6eafa075a89dad34570cad405e7341a3477e4f5c803dad5**

Documento generado en 07/12/2021 05:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>